REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº 585

Sevilla - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Local Comercial)
Demandante: María de Jesús Díaz
Demandado: Hoover Higuita Diez
Radicado: 2019-00341-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procederá esta instancia a emitir los ordenamientos del caso, para la materialización de la Sentencia N° 027 de fecha 11 de junio del año 2020, a través de la cual se ordenó la restitución del local comercial, donde se sitúa el establecimiento **ORIENT LA 51** de propiedad del demandado **HOOVER HIGUITA DÍAZ,** para efectos de materializar la devolución de la tenencia a la actora, en cabeza de la señora **MARÍA DE JESÚS DÍAZ.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Precaviendo que, el sujeto demandado **HOOVER HIGUITA DÍAZ**, en quien se sitúa la obligación de devolver la tenencia del local comercial que hace parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 20599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, no ha procedido en los términos de la sentencia 027 de fecha 11 de junio del año 2020, ello es desocupar la propiedad que se encuentra dominando para la realización de su actividad comercial de manera voluntaria, situación que amerita que, esta instancia judicial, proceda con las determinaciones del caso, para agotamiento de la diligencia de entrega, siendo necesario para su práctica, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, para que atienda este auxilio, bajo la justificación de la pluralidad de negocios que son atendidos por este funcionario.

Respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer al temario las disposiciones legales vigentes en la materia y que

están regladas en el Manual de Procedimiento Vigente, el cual estipula en el inciso 1 del Artículo 37 lo siguiente:

> *"**La comisión solo podrá conferirse** para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento**,** y para secuestro **y entrega de bienes en dicha sede**, en cuanto fuere menester..."*

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

> ***Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.***

De los extractos procedimentales, se colige la posibilidad de apoyar la realización de esta diligencia de entrega, en la colaboración de la autoridad local.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de la **DILIGENCIA DE ENTREGA** - **Local comercial – situado en la Carrera 51 N° 55-03 de Sevilla, donde funciona el establecimiento de comercio denominado ORIENT LA 51**, de propiedad del demandado **HOOVER HIGUITA DIAZ**, en consideración a que, en el margen de los cinco días para efectuar la entrega voluntaria no lo hizo, desatendiendo los ordenamientos de la Sentencia N° 027 de fecha 11 de junio del año 2020.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. **JORGE AUGUSTO PALACIOS** y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del Local comercial **– situado en la Carrera 51 N° 55-03 de Sevilla, donde funciona el establecimiento de comercio denominado ORIENT LA 51**, de propiedad del demandado **HOOVER HIGUITA DIAZ,** igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, de acuerdo con los paramentos del Código General del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a la autoridad comisionada que, la **DILIGENCIA DE ENTREGA** deberá realizarse en favor de la demandante, en este caso de la señora **MARIA DE JESUS DIAZ (C.C 51.571.328),** quien ostenta la condición de propietaria del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 382 – 20599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, de acuerdo al certificado de libertad y tradición.

CUARTO: Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita al funcionario comisionado, informar la fecha que se seleccione para la labor de la **DILIGENCIA DE ENTREGA.**

QUINTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguense los insertos del caso.

SEXTO: PREVENIR <u>DE MANERA RESPETUOSA A LA AUTORIDAD COMISIONADA QUE, DEBERÁ TENER EN CUENTA PARA LA COMISIÓN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS, DICTADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA.</u>

SEPTIMO: Una vez auxiliada la comisión retórnese a este Despacho Judicial las presentes diligencias.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

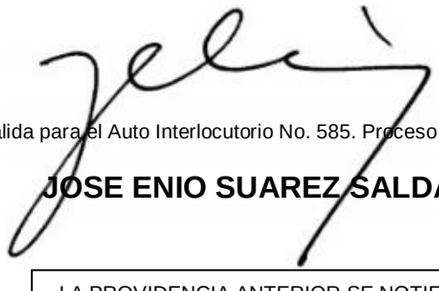

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 585. Proceso No. 2019-00341-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. **058** DEL 13 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario